



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el CSJCF realizó devolución de las diligencias de notificación por cuanto la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada en razón a que la diligencia que fuera remitida para lograr la notificación de esta, fueron devueltas por la empresa de correo con la anotación “No conocen al destinatario” (ver anexo 10 del cuaderno ppal)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, en este proceso ejecutivo promovido por el señor **Darío González Arias-**, en contra de la señora **Martha Cecilia Panesso**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal de la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “*No Conocen al destinatario*”. (Pág. 10. Anexo 10).

De otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, es menester indicar que de acuerdo a un estudio minucioso realizado al expediente, por ahora y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, se niega el emplazamiento que se pide de la persona ejecutada, teniendo en cuenta que:

➤ En uno de los títulos valores que se aporta al líbello y que es objeto de cobro (Pág. 6 del anexo 01), la demandada registró otra dirección para su ubicación, sin que se haya intentado, la citación a la misma, por tanto, queda pendiente también la notificación a la “*Calle 33 N° 20- 51 TELEFONO 8806696 - 3194339904*”. Remítase el expediente al CSJCF para que se agote la notificación de la demandada a la citada dirección.

➤ La parte ejecutante solicitó el embargo de salario que percibe la ejecutada al servicio de la Alcaldía de Manizales. *Ver anexo 01, del cuaderno de medidas*). Por tanto, no resulta ajustado al contenido de los artículos 4, 7, 11, 13, 14, y 78-1 del CGP, que al paso que se indica donde labora la demandada, y se depreque el embargo de su salario, seguidamente se pida su emplazamiento, de manera que, se itera, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el



“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.

En concordancia, se dispone oficiar a la Alcaldía de Manizales, para que informe los datos de ubicación, físicas y electrónicas, a nombre de la demandada. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

A su turno, en lo atinente a que se oficie a las EPSs para que informen los datos de ubicación de la demandada, previo a acceder a tal pedimento, se requiere al ejecutante para que indique con precisión la entidad o/ las entidades que deben oficiarse para obtener la información requerida.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, para tal fin deberá tener en cuenta la dirección anunciada en el título valor presentado al cobro, además de las direcciones que reporte el empleador, so pena de darse por terminado el presente proceso ejecutivo, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b29edba69aa340dd01e94e1dcf1333a70955daf0df4f886c9ae62fc6f95c1a**

Documento generado en 05/11/2021 11:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>